



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1710

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>270,001.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>200,000.00</b>
Impuesto Predial	200,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>70,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	70,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)</b>	<b>1.00</b>
Rezagos de Impuesto Predial	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
Saneariamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>322,002.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>110,500.00</b>
Mercados	100,000.00
Panteones	10,000.00
Rastro	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>211,501.00</b>
Aseo Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	20,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
Registro Civil	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. (Regazos)</b>	<b>1.00</b>
Rezagos de Derechos	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>51,700.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>51,500.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	1,500.00
Derivado de Bienes Muebles	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos de Capital</b>	<b>200.00</b>
Productos Financieros	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>25,004.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>25,003.00</b>
Multas	20,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos Diversos	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>19'185,869.08</b>
<b>Participaciones</b>	<b>6'537,996.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	4'454,432.00
Fondo de Fomento Municipal	1'770,213.00
Fondo Municipal de Compensaciones	201,786.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	111,565.00
<b>Aportaciones</b>	<b>12'647,870.08</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9'632,700.70
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3'015,169.38
<b>Convenios</b>	<b>3.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>19'854,577.08</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-**La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-**En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Causara el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2013, la propiedad o posesión de un solo predio destinado para casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidades diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad,

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-**La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-**El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-**Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 13.-**Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 15.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 17.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I Puestos fijos en mercados construidos	250.00	Mensual
II Puestos semifijos en mercados construidos	25.00 M.	Mensual
III Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00 M.	Mensual
IV Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual
V Casetas en vía publica	150.00	Mensual
VI Vendedores ambulantes o esporádicos	15.00	Por evento
VII Instalación de casetas	200.00	Por evento
VIII Reapertura de puestos, locales o casetas	200.00	Por evento
IX Tianguistas	10.00 a 50.00 M.	Por evento

### Apartado B. Panteones:

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA Pesos	PERIODICIDAD
I.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	100.00	Unidad





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Refrendo Anual	60.00	Anual
III.- Construcción o reparación de monumentos	60.00	Unidad

**Apartado C. Rastro:**

**ARTÍCULO 19.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas y aretes	\$150.00	Renovación
II. Refrendo de fierros	\$150.00	Renovación

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Servicio
II. Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Servicio
III. Barrido de calles	10.00	Servicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	200.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00
V. Búsqueda de documentos	40.00

**ARTÍCULO 22.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

**ARTÍCULO 23.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN Pesos	REFRENDO Pesos	PERIODICIDAD
Abarrotes y productos			
Clasificación a	150.00	150.00	Anual
Tiendas Abarrotes b	50.00	100.00	Anual
Papelerías, Peluquería, Tiendas de Regalos, Ferretería, Herrería, Carpintería, Farmacia, Maderería, Lavandería, Taller Mecánico. Florería, Carnicerías, Fondas	150.00	150.00	Anual
Casetas Telefónicas	500.00	300.00	Anual
Casetas Internet	300.00	200.00	Anual
Por la Prestación de Servicio de Transporte Publico	24,000.00	12,000.00	Anual
Cajas de Ahorro	2,500.00	2,000.00	Anual
Hotel	2,000.00	1,000.00	Anual
Tortillerías	300.00	300.00	Anual
Gasolinera	2,000.00	2,000.00	Anual
Purificadora de Agua	2,000.00	1,500.00	Anual
Clasificación a	Ingresos mayores a \$5,000.00		
Clasificación b	Ingresos menores a \$5,000.00		

**ARTÍCULO 24.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 25.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### **Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERÍODO
I. Misceláneas y tendajones, con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada	300.00	Anual
II. Restaurantes, marisquería, lonchería, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	500.00	Anual
III. Por venta al copeo.		
a) Billares	200.00	Anual
b) Restaurant – Bar	2,500.00	Anual
c) Centros – Nocturnos	12,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- a) La expedición de licencia a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse el refrendo al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.
- b) La expedición de refrendos a que se refiere el párrafo anterior, se determinara aplicando el 50% de descuento a la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Por año
Uso Comercial	\$700.00	Por año

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Por año

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar instalaciones, reinstalaciones y conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Instalación, reinstalación, conexión a la red de agua potable.	\$300.00
II. Instalación, reinstalación, conexión a la red de drenaje	400.00

**Apartado F. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 29.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Registro de nacimiento**

NACIMIENTOS		COSTO
CLAVE		
	Recién nacidos a 6 meses	Gratuito
B01	De 6 meses a 6 años	\$264.00
B02	Registros extemporáneos después de 6 años	\$662.00
B03	A domicilio en horas y días hábiles	\$530.00
B04	A domicilio después de las 15:00 horas y días inhábiles	\$596.00

**II.- Registro de matrimonio**

MATRIMONIOS.		Pesos
CLAVE		
B09	En oficialía en horas hábiles	819.00
B10	A domicilio en días hábiles entre 08.00 y 15.00	1,919.00
B12	A domicilio en horas inhábiles	2,118.00
B28	Entre extranjeros en oficialía	2,713.00
B29	Entre extranjeros a domicilio en días hábiles	1,639.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

B30	Entre extranjeros a domicilio en días hábiles después de las 15.00	3,838.00
B31	Entre extranjeros a domicilio en días inhábiles.	4,235.00
B27	Por habilitación de una oficial para celebrar matrimonio fuera de su jurisdicción	1,985.00
B49	Por habilitación del oficial del registro civil para celebrar matrimonio entre extranjeros.	3,940.00

**III .- Documentos**

<b>CLAVE</b>		<b>COSTO PESOS</b>
B05	Fotocopia del libro certificada.	68.00
B26	Copia certificada urgente. Debe cubrir \$140.00 adicionales al costo.	146.00
B21	Constancia de inexistencia de registro.	23.00
B35	Constancia de inexistencia de matrimonio	166.00
B34	Certificado de extemporaneidad	168.00
B22	Búsqueda de datos por año	23.00
B24	Certificación de fotocopia de resoluciones administrativas por aclaración.	132.00

**IV.- Actas**

<b>CLAVE</b>		<b>COSTO PESOS</b>
B05	Actas.	68.00
B05	Nacimiento.	68.00
B05	Adopción.	68.00
B05	Matrimonio.	68.00
B05	Divorcio.	68.00
B05	Defunción.	68.00
B05	Inscripción.	68.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**V.- Otros Actos “Inscripción de sentencias ejecutorias”**

CLAVE		COSTO PESOS
B14	Sentencia de divorcio	860.00
B15	Sentencia de adopción	148.00
B16	Sentencia de tutela	148.00
B17	Sentencia de declaración de ausencia	148.00
B18	Perdida o limitación de capacidad legal	148.00
B47	Emancipación	148.00
B53	Traducción de actas generadas en idioma extranjero	330.00
B54	Servicios efectuados por brigadas o programas especiales	GRATUITO
B50	Certificación de fotocopias. Por cada documento que integre el apéndice	88.00
B19	Aclaración de actas	80.00
B48	Aclaración para agregar apellido por uso	694.00
B23	Actos de extranjería	662.00
	Expedición de CURP	GRATUITO

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 30.-**Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 31.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 32.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTICULO 33.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Renta del Auditorio Municipal.	500.00	Por evento
Renta del mercado Municipal.	De 50.00 a 450.00	Mensual
Renta de Cancha Municipal a particulares.	De 1,500.00 a 3,000.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 35.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de la Retroexcavadora por hora	\$300.00
II. Renta del Camión de Volteo por viaje	\$150.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA Pesos
I. Escándalo o alteración del orden en la vía pública	1,020.00 a 2,835.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,020.00 a 2,835.00
III. Graffiti	1,020.00 a 2,835.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	567.00 a 2,835.00
V. Por no retirar la publicidad en carteles en el tiempo convenido	1,020.00 a 2,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- |      |   |                     |
|------|---|---------------------|
| VI.  | Por tomar bebidas alcohólicas en la vía publica | 1,020.00 a 2,700.00 |
| VII. | Tirar basura en la vía pública                  | 1,020.00 a 2,835.00 |

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

### **Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 40.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

### **Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 41.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 42.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Apartado Único. Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 44.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 45.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentra en proceso de regularización con forme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo Primero, Apartado Único de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetara a lo siguiente:

**CONCEPTO:**

I. Para calcular el valor del terreno:

Se aplicara supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, así como, la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2013

REGIÓN: MIXTECA

DISTRITO FISCAL: 021 SILACAYOÁPAM

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERÍAS	AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E	F									
537	SILACAYO ÁPAM	\$428.00	\$278.00	\$193.00	\$160.00	-	-	\$257.00	\$86.00	\$86.00	\$7,500.00	\$6,400.00	\$5,350.00	\$4,300.00	3 SMVG	1.5 SMVG
NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)																

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M<sup>2</sup> de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA

PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE SILACAYOÁPAM

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00
		MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA		ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
		MEDIO	IAM4	\$838.00
		ALTO	IAA5	\$1,394.00
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
		BÁSICO	HUB1	\$251.00
		MÍNIMO	HUM2	\$743.00
		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
		ALTO	HUA5	\$1,667.00
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
		ALTO	HPA5	\$1,331.00
	MODERNA	COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3
MEDIO			PCM4	\$1,446.00
		ALTO	PCA5	\$2,159.00
		ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
INDUSTRIAL		MEDIO	PIM4	\$1,101.00
DE PRODUCCIÓN		ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BÁSICO	PBB1	\$660.00
	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
		MEDIA	PBM4	\$964.00
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
		ALTA	PEA5	\$1,530.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

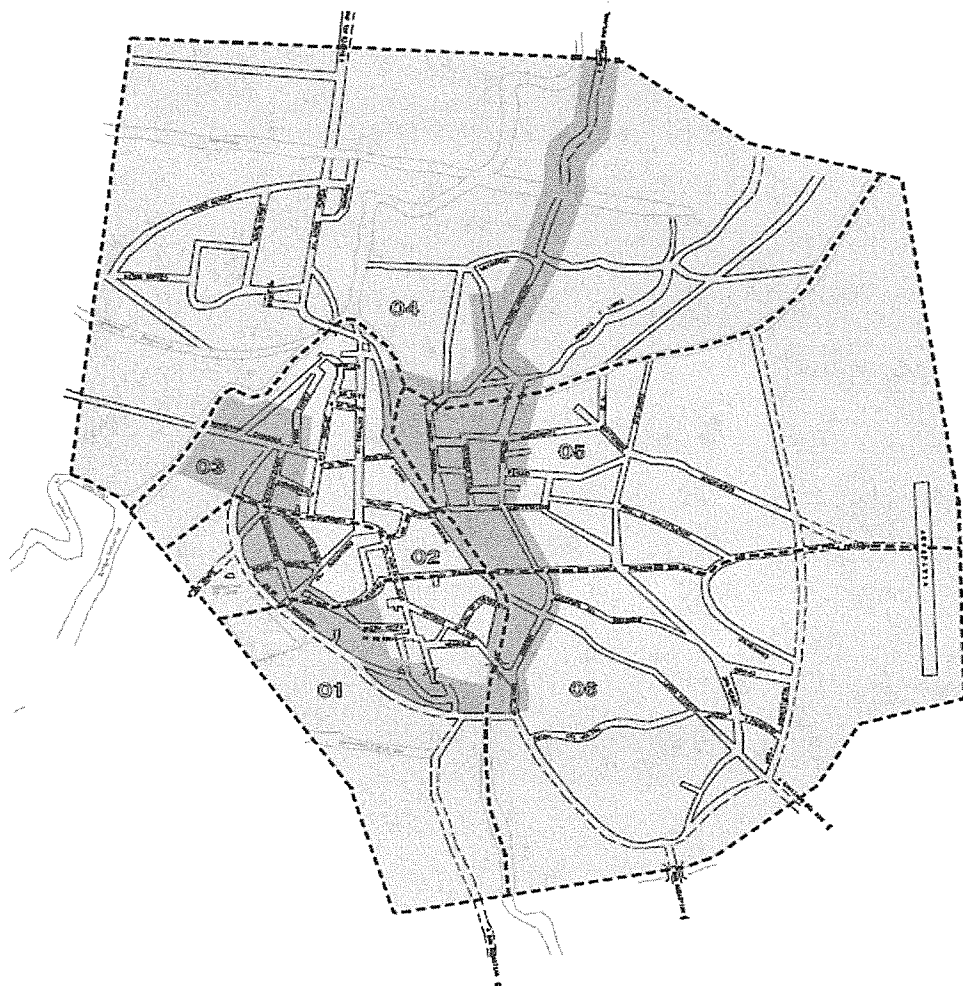
HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
	ALTO	PHOA5	\$1,634.00
	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
HOTEL	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
	ALTO	PHA5	\$2,117.00
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
	MÍNIMO	COES2	\$597.00
ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
	ALTO	COAL5	\$1,320.00
TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00
	ALTO	COTE5	\$1,013.00
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00
	ALTO	COFR5	\$1,005.00
COMPLEMENTARIAS	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
COBERTIZO	MEDIO	COCO4	\$461.00
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
	MEDIA	COC14	\$723.00
BARDA PERIMETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**


Decreto N° 1710

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**  
**SECRETARIO.**



**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**  
**SECRETARIA.**